



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1166

Tipo de Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutada	CORPORACIÓN EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO
Radicación	76001-3105-015-2013-00657-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de las entidades **HEML BANK-BANCO CORPBANCA HOY ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO W** a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 726 del 22 de marzo de 2018 y Auto No. 298 del 31 de enero de 2023, comunicadas por Oficios No. 117/E-657-2013 de 2023 y No. 118/E-657-2013 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que dichas entidades contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de las entidades señaladas, pese a que los Oficios No. 117/E-657-2013 de 2023 y No. 118/E-657-2013 de 2023 fueron radicados el día 01 de febrero de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a las entidades para que respondan a las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, las entidades **BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA y BANCO FALABELLA**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA y BANCO FALABELLA en relación con las medidas cautelares decretadas.

PRIMERO: REQUERIR, a las entidades **HEML BANK-BANCO CORPBANCA HOY ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO W**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialicen la medida cautelar decretada en contra de

la parte ejecutada CORPORACIÓN EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO, por Auto No. 726 del 22 de marzo de 2018 y Auto No. 298 del 31 de enero de 2023, comunicada mediante Oficios No. 117/E-657-2013 de 2023 y No. 118/E-657-2013 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$2.641.687,00**. **LIBRAR** la comunicación correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-657-2013

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099253fc3a7b0914b50ba7ac3cc0235d79bd34228755b7b1d1767a3d3ee6dfce

Documento generado en 27/04/2023 01:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 117E6572013.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Vie 03/02/2023 8:00

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

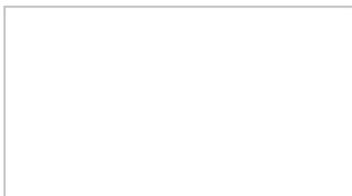
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **117E6572013**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 3 de Febrero de 2023

Señores

Juzgado 15 Laboral Del Circuito De Cali
A/A. Jair Orlando Contreras Méndez
Carrera 10 No 12-15
Cali

Oficio No: 117E6572013.

Proceso No: 76001310501520130065700.

Demandado(s): Corporación En Mantenimiento Velasco Y Velasco

Documento de Identificación Demandado(s): NI-900281622

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

R105510 D6T7V5R4

Usr-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial <Usr-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>

Lun 06/02/2023 10:04

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor Jair Orlando:

Para el Banco Caja Social es muy importante atender de manera oportuna sus solicitudes. Por ello, en el archivo adjunto encontrará respuesta al requerimiento interpuesto ante el Banco Caja Social Esperamos haber atendido el objeto de su comunicación y le reiteramos nuestra voluntad de servicio.

Cordial saludo,



Embargos y Requerimientos.

**Esta comunicación es informativa. Por favor no responder a esta dirección de correo
Para abrir el archivo adjunto debe disponer de Adobe Reader.**



COAREPIC\REQ\7089\R105510\St.PS2302010203

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez
Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Oficio n.º 118/E-657-2013 del 31 de enero de 2023
Referencia: Solicitud de información proceso ejecutivo laboral n.º 76001310501520130065700
Ejecutante: Colfondos S.A
Ejecutado: Corporación en Mantenimiento Velasco y Velasco

Respetado señor Jair Orlando:

Le informamos que una vez consultada nuestra base de datos, no se refleja registrado el oficio de embargo n.º 436/E-657-2013 de 2018 para el proceso ejecutivo relacionado en el asunto, medida cautelar en la que la parte demandada es Corporación en Mantenimiento Velasco y Velasco identificada con nit 900.281.622-0.

Ahora bien, le aclaramos que la Corporación en Mantenimiento Velasco y Velasco identificada con nit 900.281.622-0, no tiene ni ha tenido vínculo comercial con el Banco Caja Social.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO TRUJILLO V.
Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos
6 de febrero de 2023

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 06/02/2023 15:07

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008477627

Bogotá D.C., 3 de Febrero de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 12 15

Cali (Valle del cauca)

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 118

Asunto: 76001310501520130065700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9002816220

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

CONSTANZAF. /8036

TBL - 201601037948612 - IQ051008477627

Respuesta proceso No.76001-3105-015-2013-00657-00**embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>**

Mar 07/02/2023 9:06

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta al proceso en mención de los demandados:

900281622 CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO

Adjuntamos respuesta del proceso y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Gestion Embargos**Vicepresidencia de Operaciones**

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If

7/2/23, 16:43

Correo: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

you have received this transmission in error; do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 06 de febrero de 2023

DNO-2023-02-1957

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
JAIR CONTRERAS
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

RADICADO N° 76001-3105-015-2013-00657-00
REF: OFICIO N° 117/E-657-2013

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO, con identificación No 900281622 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Respuesta proceso No.76001-3105-015-2013-00657-00**embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>**

Mar 07/02/2023 9:07

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta al proceso en mención de los demandados:

900281622 CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO

Adjuntamos respuesta del proceso y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Gestion Embargos**Vicepresidencia de Operaciones**

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If

7/2/23, 16:46

Correo: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

you have received this transmission in error; do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 06 de febrero de 2023

DNO-2023-02-1965

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
JAIR CONTRERAS
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

RADICADO N° 76001-3105-015-2013-00657-00
REF: OFICIO N° 117/E-657-2013

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CORPORACION EN MANTENIMIENTO VELASCO Y VELASCO, con identificación No 900281622 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Respuesta proceso: 76001-3105-015-2013-00657-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Miércoles 15/02/2023 16:12

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 15 de febrero de 2023

Señores

Juzgado 15 Laboral Del Circuito De Oralidad De Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **76001-3105-015-2013-00657-00**

Identificación Demandado: **900281622**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Respuesta proceso: Referencia: 76001-3105-015-2013-00657-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Lun 06/03/2023 10:12

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Bancamía

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 6 de marzo de 2023

Señores

Juzgado 15 Laboral Del Circuito De Oralidad De Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **Referencia: 76001-3105-015-2013-00657-00**

Identificación Demandado: **900281622**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1167

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH
Ejecutada	FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE"
Radicación	76001-3105-015-2017-00150-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de las entidades **BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO PROCREDIT hoy BAN100, BANCO CORPBANCA hoy BANCO ITAU, MULTIBANK hoy COLTEFINANCIERA** a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1003 del 27 de abril de 2017 y comunicadas por Oficio No. 133/E-150-2017 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que dichas entidades contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de las entidades señaladas, pese a que el Oficio No. 133/E-150-2017 de 2023 fue radicado el día 07 de febrero de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a las entidades para que respondan a las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA y BANCO FINANDINA**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA y BANCO FINANDINA en relación con las medidas cautelares decretadas.

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO PROCREDIT hoy BAN100, BANCO CORPBANCA hoy BANCO ITAU, MULTIBANK hoy COLTEFINANCIERA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialicen la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE", por Auto No. 1003 del 27 de abril de 2017, comunicada mediante Oficio No. 133/E-150-2017 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$60.000.000,00**. **LIBRAR** la comunicación correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-150-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. **067** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a82c5befe8fb6b4df86578a534ea02b880be85269bee60b71dab4bf48c2c84**

Documento generado en 27/04/2023 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: 2017-00150 - Oficio133

EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Vie 24/02/2023 11:46

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que las personas relacionadas a la fecha de la presente comunicación no poseen productos del pasivo del Banco.

Cordialmente,



Embargos y Desembargos



6016511919

www.bancofinandina.com



Ayúdanos a conservar nuestros árboles, no
imprimas este correo electrónico



----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Date: mié, 8 feb 2023 a las 12:11

Subject: Fwd: 2017-00150 - Oficio133

To: Embargos y desembargos <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Buenas tardes

Estimados

Remito para su conocimiento y gestión.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali** <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 7 feb 2023 a las 11:41

Subject: 2017-00150 - Oficio133

To: Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>, notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>, ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co>, notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, servicioalcliente@santander.com.co <servicioalcliente@santander.com.co>, embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>, embargos@gnbsudameris.com.co <embargos@gnbsudameris.com.co>, Servicio al Cliente <servicioalcliente@credifinanciera.com.co>, notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>, notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>

Señores

BANCO DE BOGOTÁ, Email: emb.radica@bancodebogota.com.co

BANCOLOMBIA, Email: notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO AV VILLAS, Email: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO DAVIVIENDA, Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO SANTANDER, Email: servicioalcliente@santander.com.co

BBVA, Email: embargos.colombia@bbva.com

BANCO GNB SUDAMERIS, Email: embargos@gnbsudameris.com.co

BANCO PROCREDIT, Email: servicioalcliente@credifinanciera.com.co

BANCAMIA, Email: notificacionesjud@bancamia.com.co

BANCO FINANINDINA, Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

CORPBANCA (ITAU), Email: notificacionesjudiciales.securities@itau.co

OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES

Referencia: **76001-3105-015-2017-00150-00**

Tipo Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

Ejecutante: **MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH**, c.c. 31.962.078

Ejecutado: **FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE"**, NIT 900.300.707-0

Se remite el Oficio No. 133 de 2023 relativo al cumplimiento del Auto No. 312 de 2023, que dispuso **ACTUALIZAR EL OFICIO** de medidas cautelares.

Atentamente,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Cali - Valle del Cauca

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presunción de recepción del presente mensaje de datos: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo establece las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Respuesta proceso: 76001-3105-015-2017-00150-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Lun 06/03/2023 9:33

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,



ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA



Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 6 de marzo de 2023

Señores

Juzgado 15 Laboral Del Circuito De Oralidad De Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **76001-3105-015-2017-00150-00**

Identificación Demandado: **900300707**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

OFICIO 133/E-150-2017 DEMANDADO FUNDECCE NIT 900300707-0 RV: 609

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Mar 14/02/2023 11:07

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Buenos días, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto.

Cordialmente,

Gabriela Castillo García
Auxiliar Operativo de Oficina Principal Cali (501)
GERENCIA RED NACIONAL DE OFICINAS
Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084
Calle 11 # 6 - 36 – Santiago de Cali
gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).

Gracias.

SAO. 609 /2023

Santiago De Cali, febrero 08 del 2023

SEÑORES:

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

ATN. JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

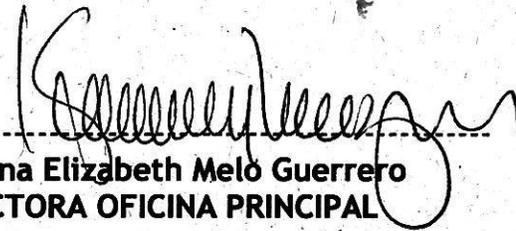
JUEZ (A)

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 133/E-150-2017 FECHA 02/02/2023 RAD: 2017-00150-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE" NIT 900.300.707-0** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;

P.P. 

Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLE 11 NRO. 6-36
CONMUTADOR 3691347 EXT. 12084/12085

Fwd: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 133 Rad. 76001310501520170015000
Consecutivo JTR52171

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mié 08/02/2023 14:31

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIO
CALI
VALLE DEL CAUCA
FEBRERO 07 DE 2023
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9

OFICIO No: 133
RADICADO N°: 76001310501520170015000
Nombre del demandado : FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE"
Identificación del DDO: 900300707
Nombre del demandante: MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH, C.C
Identificación del DTE: 31962078
CONSECUTIVO: JTR52171
0000000

Respetado (a) Señor (a):

En atención a su OFICIO No. 133/E-150-2017 y notificado el día 07 de febrero del presente año, de manera atenta nos permitimos comunicar lo siguiente:

De manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes febrero del año 2023, se estableció que FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE", NIT 900.300.707-0, citado en el oficio inicial de cautela, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario, razón por la cual no es posible la aplicación de la medida de Embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIO
CALI
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9
FEBRERO 07 DE 2023
0

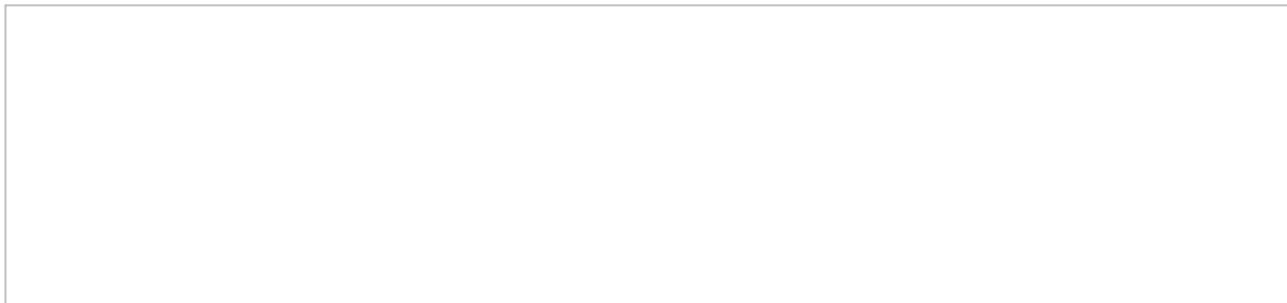
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 14/02/2023 15:38

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008481077

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Piso 9

Cali (Valle del cauca)

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1331502017

Asunto: 76001310501520170015000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FUNDACION EDUCATIVA COLEGIOS C ULTURAL ENMANUEL	9003007070

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

CARLOS H./8036

TBL - 201601037948936 - IQ051008481077

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00664156 ID 69102

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 28/03/2023 11:49

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

En atención al oficio número 133, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00664156 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de marzo de 2023

Código interno: RL00664156 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Respuesta al oficio No. **133**

CR 1 13 42

CALI, VALLE

En atención a la solicitud del Señor (a)

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Oficio: 133
Asunto: 76001 -3105-015-2017-00150-00
Demandante: MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH
Demandado: 900300707 FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO CULTURAL ENMANUEL
Valor del embargo: \$ 60,000,000 (ordenado en el oficio)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Cliente	Depósito Afectado Terminado En	Observaciones
900300707 FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO CULTURAL ENMANUEL	CUENTA AHORROS 0644	Se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 66 octubre 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite , los recursos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: tbermude

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 133 Radicado: 76001310501520170015000 TC 202302071086482

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Mié 08/02/2023 8:17

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jerez Rubiano, Deisy Mayerly <DJEREZ@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali , 07 de febrero del 2023

GCOE-EMB-202302071086482

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 133 Radicado No: 76001310501520170015000

Proceso judicial instaurado por MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9003007070	FUNDACION EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL	76001310501520170015000	AH 0445444243 \$0 CC 0445328693 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1170

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ NELSON OCAMPO LÓPEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2017-00500-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 2304 del 29 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 0076 del 14 de enero de 2019 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO AV VILLAS, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2913447 del 21-Abr-2023 por \$1.068.583,00. Además, la parte ejecutada constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2886986 del 13-Feb-2023 por \$1.000.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2913447 del 21-Abr-2023 por \$1.068.583,00 y No. 4690-3000-2886986 del 13-Feb-2023 por \$1.000.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales es superior a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas (\$1.068.583,00).

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Se ordenará reintegrar a la parte ejecutada el valor constituido en depósitos judiciales que excede a la liquidación de las obligaciones objeto de ejecución. Es decir, se le reintegrará el depósito judicial No. 4690-3000-2886986 del 13-Feb-2023 por \$1.000.000,00.

Finalmente, el trámite incidental de sanción en contra de la entidad BANCO AV VILLAS, iniciado por Auto No. 1129 del 19 de abril de 2023, se cerrará sin sanción en razón a que la entidad finalmente cumplió con la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JOSÉ NELSON OCAMPO LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO AV VILLAS.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2913447 del 21-Abr-2023 por \$1.068.583,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **LUIS ERNELIO PALACIO MENA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.796.504 y tarjeta profesional de abogado No. 74.868 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2886986 del 13-Feb-2023 por \$1.000.000,00 a la parte ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: CERRAR sin sanción el trámite incidental iniciado contra de la entidad BANCO AV VILLAS, iniciado por Auto No. 1129 del 19 de abril de 2023

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-500-2017

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5812fa539014b8da0d1f93f720ebe0a660c1a58838788408ceae72e3003fe96**

Documento generado en 27/04/2023 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1168

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PIEDAD LIZCANO POLANÍA
Ejecutada	COLOMCARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2018-00103-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de las entidades **BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO CORPBANCA hoy BANCO ITAU** a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1073 del 08 de mayo de 2018 y comunicadas por Oficio No. 134/E-103-2018 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que dichas entidades contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de las entidades señaladas, pese a que el Oficio No. 134/E-103-2018 de 2023 fue radicado el día 07 de febrero de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a las entidades para que respondan a las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, las entidades **BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de las entidades BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA en relación con las medidas cautelares decretadas.

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO CORPBANCA hoy BANCO ITAU**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de

la parte ejecutada COLOMCARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por Auto No. 1073 del 08 de mayo de 2018, comunicada mediante Oficio No. 134/E-103-2018 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$27.772.088,00**. **LIBRAR** la comunicación correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-103-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4b0533e128f81ca87f25b11c91f485a913c8e06c38a338e82ac4db2a2121879

Documento generado en 27/04/2023 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00664154 ID 25834

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 08/02/2023 14:02

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

En atención al oficio número 134, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00664154 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

**RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO
BANCO DE OCCIDENTE CBVR RE 23 003144 76001310501520180010300 - CONFIDENCIAL**

Karol Dayana Salomon Leguizamo <KDSALOMONL@bancooccidente.com.co>

Mié 08/02/2023 12:02

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Cordialmente;

Horario de atención: 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm.



Karol Dayana Salomon Leguizamo
Auxiliar De Servicios UCC | UCC Embargos
Vicepresidencia Operaciones y Tecnología



Contacto: (801) 7484000 Ext: 16745 o escríbeme por Teams - DG Bogotá.
Dir: Carrera 13 # 28ª -47 - Piso 18
Email: kdsalomonl@bancooccidente.com.co
www.bancooccidente.com.co



/BcoOccidente



@bco_occidente



/banco-de-occidente



@Bco_Occidente
@Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Bogotá D.C., 7/02/2023

CBVR RE 23 003144

Señor(a)(es):

JUZ 15 LAB DEL CIR DE CALI

Doctor (a): JAIR ORLANDO CONTRERAS

CALI

Radicado: 76001310501520180010300

Oficio: 134

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 2/02/2023, recibido el día 7/02/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
COLOMCARGA S. A.	900039633	17,

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: MAYRA PORRAS

Revisado por: HAROLD LUJAN

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

OFICIO 134/E-103-2018 DEMANDADO COLOMCARGA SA EN LIQUIDACION NIT 900039633-6 RV: 612

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Mar 14/02/2023 11:08

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Buenos días, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto.

Cordialmente,

Gabriela Castillo García
Auxiliar Operativo de Oficina Principal Cali (501)
GERENCIA RED NACIONAL DE OFICINAS
Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084
Calle 11 # 6 - 36 – Santiago de Cali
gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias. _____

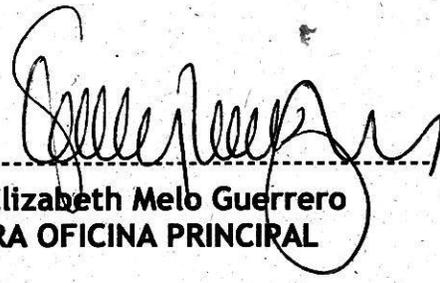
SAO. 612 /2023
Santiago De Cali, febrero 08 del 2023

SEÑORES:
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
ATN. JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
JUEZ (A)
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 134/E-103-2018 FECHA 02/02/2023 RAD: 2018-00103-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **COLOMCARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 900.039.633-6** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;

P.P. / 

Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

OFICINA PRINCIPAL CALI.
CALLE 11 NRO. 6-36
CONMUTADOR 3691347 EXT. 12084/12085

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0134 Rad.
76001310501520180010300 Consecutivo JTE1410915

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mié 08/02/2023 14:30

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretario(a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

FEBRERO 08 DE 2023

CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9

0

OFICIO No: 0134

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76001310501520180010300

NOMBRE DEL DEMANDADO: COLOMCARGA SA EN LIQUIDACION

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900039633

NOMBRE DEL DEMANDANTE: PIEDAD LIZCANO POLANIA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 31990874

CONSECUTIVO: JTE1410915

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes febrero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI

VALLE DEL CAUCA

CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9

FEBRERO 08 DE 2023

0

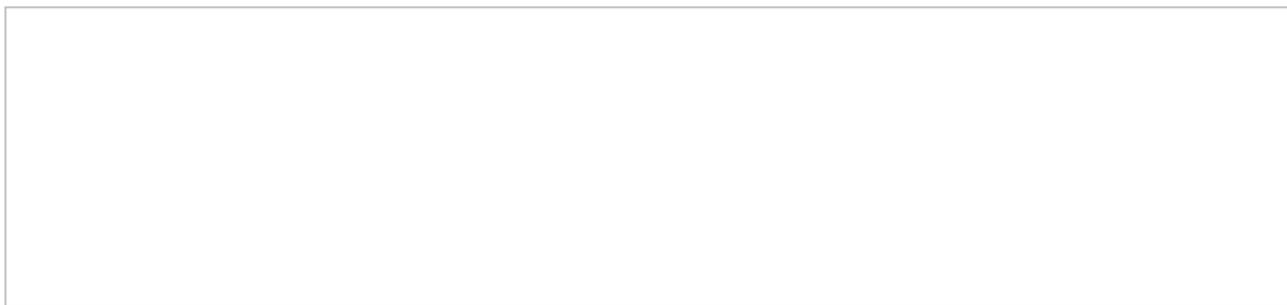
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 14/02/2023 15:38

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008481079

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 Nro 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Piso 9

Cali (Valle del cauca)

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1341032018

Asunto: 76001310501520180010300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
COLOMCARGA SA	9000396336

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037948936 - IQ051008481079

Envío Cartas Embargos 2023-02-09 - REF: AX :: 3021015401725155 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 10/02/2023 15:45

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. FEBRERO 10 de 2023

Señores

015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892302090537

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 09 de Febrero de 2023
EMB\7089\0002610439

Señores:

015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Piso 9
Cali Valle Del Cauca 0



R70892302090537

Asunto:

Oficio No. 134 de fecha 20230202 RAD. 76001310501520180010300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PIEDAD LIZCANO VS COLOMCARGA SA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.039.633-6	COLOMCARGA SA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00344** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GIRALDO MARQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200034400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 2.160.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **dos millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.000,00)** y a favor del demandante LUIS ERNESTO GIRALDO MARQUEZ.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 74 del 17/03/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 74 del 17/03/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. **67** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e69cb9e9af477eb9631338637f25a760d61580c4ca4ba938629568a778900a**

Documento generado en 27/04/2023 11:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CRECENCIA MORENO MORENO** contra **PORVENIR S.A**, radicado con el No **2021-00034**, informando que las integradas al proceso presentaron escrito de contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00210-00
DEMANDANTE: **CRECENCIA MORENO MORENO**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A**
INTEGRADAS: **MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO**
DIEGO EDUARDO RIVAS MORENO
DIANA MARCELA RIVAS MORENO

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las integradas al proceso **DIEGO EDUARDO RIVAS MORENO Y DIANA MARCELA RIVAS MORENO** pese a no enviarse la notificación formal del auto admisorio de la demanda y el auto que ordena su vinculación con el respectivo traslado, constituyeron apoderado y presentaron escrito respecto de la demanda, por lo tanto se tendrán por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.TYS.S.

De igual forma, se tendrán por contestada la demanda por parte de las integradas **DIEGO EDUARDO RIVAS MORENO Y DIANA MARCELA RIVAS MORENO** de conformidad con el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., en el proceso de este Juzgado, por lo que se tendrán por contestadas.

Y en y los llamados a la litis del proceso acumulado del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, **CRECENCIA MORENO MORENO, DIEGO EDUARDO RIVAS MORENO Y DIANA MARCELA RIVAS MORENO** no contestaron la demanda en ese proceso.

Por otro lado, la entidad llamada en garantía dentro del proceso acumulado con radicado N. 2021-00554 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, se tendrán por contestadas toda vez que cumple con los requisitos señalados en la norma y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a las integradas al proceso **DIEGO EDUARDO RIVAS MORENO Y DIANA MARCELA RIVAS MORENO** en este proceso.

SEGUNDO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las integradas del proceso de este Despacho.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía presentado por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** en el proceso acumulado.

CUARTO: Téngase por no contestada la demanda por los integrados a la litis dentro del proceso acumulado del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de **DIEGO EDUARDO RIVAS MORENO Y DIANA MARCELA RIVAS MORENO** a la Doctora **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 31.166.364 y portador de la T.P. No. 48.959 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de las integradas al proceso de conformidad con el poder allegado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la entidad llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A RIVAS MORENO** a la Doctora **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado.

SÉPTIMO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, abril 28 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec29d4f68587eb42b7778717be3d1d73d9eb843347f7308b7efae96adfdeb2**

Documento generado en 27/04/2023 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00290** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SIRLENA TERAN CANO Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210029000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 2.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor del demandante SIRLENA TERAN CANO.

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor del demandante EDIELA MARYS TERAN CANO

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor del demandante ARGENIS TERAN CANO

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor del demandante JUAN CARLOS TERAN CANO

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)** y a favor del demandante OSCAR ALBERTO TERAN CANO

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 79 del 17/03/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 79 del 17/03/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. **67** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a395dbbe95eb62b5384669914e9f9b464f3dc192447b388842d8ded91547b4e**

Documento generado en 27/04/2023 11:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **BEATRIZ DORADOS RIOS** contra **PORVENIR Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, radicado con el No **2022-00110**, informando que la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentó contestación a la acción dentro del término legal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma, por su parte la contestación de la demanda presentada por la entidad Porvenir S.A fue presentada en forma extemporánea . Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00110-00
DEMANDANTE: **BEATRIZ DORADOS RIOS**
DEMANDADOS: **PORVENIR S.A Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

Por su parte, con la entidad **PORVENIR S.A** examinado el expediente se constata la notificación electrónica realizada por el Despacho con el ACUSE DE RECIBO del 16 de agosto de 2022 al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , en el cual se le corrió traslado de la demanda, anexos y providencias, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, lo que permite constatar su entrega efectiva y así contabilizar los términos para la contestación, de acuerdo a lo dispuesto en sentencias C-420-2020, STL-114016 del 25 de agosto de 2021 y STL-11448 del 01 de septiembre de 2021.

Sin embargo, vencido el término legal no contestó la demanda dentro del término legal, por consiguiente, se tendrá por NO contestada por parte de la prenombrada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la entidad **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PORVENIR S.A** al Doctor **CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR** portador de la T.P. No. 79.955.080 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal y a la doctora **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 46.386.722 y portadora de la T.P. No. 207.412 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de esa misma entidad.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** al Doctor **HÉCTOR RAÚL RONSERIA GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.156.058 portador de la T.P. No. 58.739 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el **DÍA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, abril 28 DE 2023

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311cba55319cc32f2fbe8a37afa7cf0aca2031798ecd2763fa6ceb150a6d9489**

Documento generado en 27/04/2023 10:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO** contra **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, radicado con el No **2022-00142**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00142-00
DEMANDANTE: **CARLOS EDUARDO CABRERA ANGULO**
DEMANDADOS: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** a la Doctora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 31.285.828 portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, abril 28 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c94a2406e60ccc7ffccd805eddbf85c650614b78987492cd08c01edc6eed07**

Documento generado en 27/04/2023 10:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1169

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YAMILETH COLORADO GRANADA
Ejecutada	CLÍNICA ORIENTE S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2022-00269-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del trámite incidental de sanción a las entidades **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ACCION FIDUCIARIA y BANCO SANTANDER** por su negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas.

Adicionalmente, las entidades **MIBANCO y BCSC**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su repuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por Auto No. 1456 del 06 de julio de 2022 se decretaron las medidas cautelares en contra de la parte ejecutada CLÍNICA ORIENTE S.A.S. Dichas medidas fueron comunicadas a las entidades antes citadas con Oficio No. 1075/E-269-2022, entregado a su destinatario en fecha 15 de febrero de 2017.

Además, las medidas cautelares fueron reiteradas así: (1) Por Auto No. 3154 del 01 de diciembre de 2022, comunicado por Oficio No. 1717/E-269-2022 de 2022, (2) Por Auto No. 165 del 24 de enero de 2023, comunicado por Oficio No. 068/E-269-2022 de 2023 y (3) Por Auto No. 867 del 17 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 417/E-269-2022 de 2023, este último con los apremios de ley previo al inicio del trámite incidental de sanción.

A la fecha del presente proveído, las entidades no se han pronunciado sobre las medidas cautelares decretadas con Auto No. 1456 del 06 de julio de 2022, reiteradas y requeridas conforme se indicó antes y tampoco hay evidencia en la Cuenta Judicial de este despacho sobre la constitución de depósito judicial con ocasión de la práctica de dichas medidas.

El párrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“La **inobservancia de la orden impartida** por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, **hará incurrir al destinatario del oficio** respectivo en **multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**” (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del párrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

“Cuando el infractor no se encuentre presente, **la sanción se impondrá por medio de incidente** que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, se abrirá el trámite incidental de sanción a las entidades BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ACCION FIDUCIARIA y BANCO SANTANDER por su negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, obra solicitud de la parte ejecutante para que la entidad BANCO DE BOGOTÁ ponga a disposición los recursos congelados con ocasión de las medidas cautelares. La solicitud se negará por cuanto el presente asunto no llega al momento procesal previsto para ello en el párrafo único del artículo 594 del CGP.

Recuérdese que la entidad BANCO DE BOGOTÁ señaló que los dineros retenidos tienen la calidad de inembargables conforme el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 (sistema general de participaciones), artículos 45 y 47 de la Ley 1551 de 2012 (sistema general de participaciones) y artículo 21 del Decreto 028 de 2008 (sistema general de participaciones).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad MIBANCO Y BCSC en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REQUERIR POR QUINTA OCASIÓN a las entidades **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ACCION FIDUCIARIA y BANCO SANTANDER**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautela decretada por Auto No. 1456 del 06 de julio de 2022, reiterada así: (1) Por Auto No. 3154 del 01 de diciembre de 2022, comunicado por Oficio No. 1717/E-269-2022 de 2022, (2) Por Auto No. 165 del 24 de enero de 2023, comunicado por Oficio No. 068/E-269-2022 de 2023 y (3) Por Auto No. 867 del 17 de marzo de 2023, comunicado por Oficio No. 417/E-269-2022 de 2023, teniendo en cuenta que **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente, ratificando que el límite de la medida cautelar corresponde a la cuantía de **\$330.000.000,00**.

TERCERO: ABRIR el trámite incidental de sanción a las entidades **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ACCION FIDUCIARIA y BANCO SANTANDER** por su negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas Auto No. 1456 del 06 de julio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER a la parte incidentada **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ACCION FIDUCIARIA y BANCO SANTANDER** el término de tres (3) días previsto en el artículo 129 del CGP para: (1)

pronunciarse sobre los hechos que dieron origen al presente incidente; (2) solicitar o aportar las pruebas que considere; y (3) ejercer su derecho a la defensa.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, remitiendo copia de ella, a la parte incidentada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ACCION FIDUCIARIA y BANCO SANTANDER**, en las cuentas de correo institucional de dicha entidad.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de la parte ejecutante de requerir a la entidad BANCO DE BOGOTÁ ponga a disposición los recursos congelados con ocasión de las medidas cautelares, conforme lo expuesto a la parte motiva.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-269-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE ABRIL DE 2023

En Estado No. 067 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8509f25ddecd2d2e35475fb33592d5bb533bfec8710030bf8eb80749ae01677c

Documento generado en 27/04/2023 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA REQ JUDICIAL 00023156

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudeseembargos@mibanco.com.co>

Lun 03/04/2023 16:50

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

RESPUESTA PQR JUDICIAL 03-04-95.pdf;

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



Solicitudes Judiciales

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to whom this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., 3 de abril de 2023
CONSECUTIVO- 00023156

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATT. JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez
Cali

Referencia No. : EJECUTIVO
Oficio No. : 417/E-269-2022
Radicado No. : 76001-3105-015-2022-00269-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 76001-3105-015-2022-00269-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS SILVA
COORDINADOR DE SOPORTE TRANSACCIONAL

Elaboró: Mafer Cantor

Envío Cartas Embargos 2023-03-31 - REF: AX :: 3040307182302515 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 03/04/2023 7:31

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892303310892.PDF;

Bogotá D.C. ABRIL 3 de 2023

Señores

015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892303310892

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 31 de Marzo de 2023
EMB\7089\0002653651

Señores:

015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Piso 9
Cali Valle Del Cauca 0



R70892303310892

Asunto:

Oficio No. 417 E 269 2022 de fecha 20230317 RAD. 73001310501520220026900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE YAMILETH COLORADO VS CLINICA ORIENTE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.194.671-6			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, **2023-00036** promovido por LEONOR URBANO MEDINA contra COLPENSIONES Y EMSIRVA ESP, informando que se requiere corregir el auto de admisión de la demanda, toda vez que no se incluyó la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 1193

Revisadas las actuaciones se tiene que el día 15 de marzo 2023, este Despacho Judicial profirió auto interlocutorio No. 844 mediante el cual resolvió admitir la demanda de la referencia, auto notificado por estado del día 16 de marzo de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede se evidencia que, se omitió incluir como parte demandada a COLPENSIONES, omitiendo su admisión y la orden de notificación, por lo que lo propio será proceder a su aclaración y corrección, conforme lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la demanda se instauró contra EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION y la ADMINISTRADORA COLOMBIAN ADE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutoria del auto interlocutorio No. 844 del 15 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LEONOR URBANO MOLINA, en contra de EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.”

TERCERO: ADICIONAR los ordinales Cuarto, Quinto Y Sexto, los cuales quedarán así:

“CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del



C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b6bbf0ca107ae3a7e04308468d8a521a26b849d4f56ef940b57769cfd41dd7**

Documento generado en 27/04/2023 11:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por EDISON CAPOTE, en contra de GALERIA Y CIA S.A. y otros, radicado bajo el No. **2023-000047**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 21 de abril del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1195

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por EDISON CAPOTE en contra de GALERIA Y CIA S.A., SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A. y EL PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOTEL PICARDIAS DE MAZURCA.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de abril del 2023.**

En Estado No. 067 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a864db0a48b311440741d89b781bf02fd220671603b98fed3f8e88b3c7e08**

Documento generado en 27/04/2023 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA MORENO ALCIBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230005400

Auto Interlocutorio No. 1202

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARTHA LILIANA MORENO ALCIBAR, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda, se ordenará vincular en calidad de litisconsorte necesario al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, para que se haga parte en este proceso En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por MARTHA LILIANA MORENO ALCIBAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por MARTHA LILIANA MORENO ALCIBAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, a través de sus representantes legales, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole



entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

SEXTO: VINCULAR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA en calidad de litisconsorte, para que concurra dentro del presente proceso

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, a través de su representante, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de abril del 2023.**

En Estado No. 067 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e5e6356f96bb53c3d2effe2185e3d6b7c4f7c202a0fb920e6eddb8a2ce42b3**

Documento generado en 27/04/2023 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR QUINTERO
DEMANDADO: DISTRITO SANTIAGO DE CALI.
RADICADO: 76001310501520230006100

Auto Interlocutorio No. 1203

Una vez revisada la presente demanda promovida por CLAUDIA PATRICIA SALAZAR QUINTERO, en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por CLAUDIA PATRICIA SALAZAR QUINTERO en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por CLAUDIA PATRICIA SALAZAR QUINTERO en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, representado legalmente por JORGE IVAN OSPINA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTA: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el término de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril del 2023.

En Estado No. 067 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dc03abb7cd7464fe7443101b77140d03221f7e6c3c6634b66e227725612ca7**

Documento generado en 27/04/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por NORABEL ARISTIZABAL QUICENO, en contra de CONSORCIO IPTEL 2019 y otros, radicado bajo el No. **2023-000062**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 26 de abril del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1197

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por NORABEL ARISTIZABAL QUICENO en contra de CONSORCIO IPTEL 2019, INCEL S.A., y POLO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A - POLOING S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de abril del 2023.**

En Estado No. 067 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37201bc8260de9f379f667f15ead44793729d87ee3c6256d6c4c1afc6d25a055**

Documento generado en 27/04/2023 11:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, **2023-00064** promovido por EDILBERTO DUQUE OSORIO contra PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., informando que se requiere corregir el auto de admisión de la demanda. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 1194

Revisadas las actuaciones se tiene que el día 13 de abril 2023, este Despacho Judicial profirió auto interlocutorio No. 1075 mediante el cual resolvió admitir la demanda de la referencia, auto notificado por estado del día 14 de abril de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede se evidencia que, se omitió indicar que la entidad SEGURIDAD COSMOS LTDA, se vincula al proceso ordinario laboral en calidad de litisconsorte necesario, por lo que lo propio será proceder a su aclaración y corrección, conforme lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto de la parte resolutoria del auto interlocutorio No. 1075 del 13 de abril de 2023, el cual quedará así:

“CUARTO: VINCULAR a SEGURIDAD COSMOS LTDA, para que concurra dentro del presente proceso, en calidad de Litisconsorte Necesario.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril de 2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6285a4c56a1a4e1545896e98a7c21384b4d2c64d2117b49cfa52890fd4afd6c**

Documento generado en 27/04/2023 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ASLEY SARASWATI SORIO VALERA
DEMANDADO: GOMEZ OROZCO DIEGO ANDRES.
RADICADO: 76001310501520230006100

Auto Interlocutorio No. 1204

Una vez revisada la presente demanda promovida por CLAUDIA PATRICIA SALAZAR QUINTERO, en contra de DIEGO ANDRES GOMEZ OROZCO, propietario de la CAFETERIA PAN Y CAFE XOCOLATA NORTE, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por ASLEY SARASWATI SORIO VALERA en contra de DIEGO ANDRES GOMEZ OROZCO, propietario de la CAFETERIA PAN Y CAFE XOCOLATA NORTE.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por ASLEY SARASWATI SORIO VALERA en contra de DIEGO ANDRES GOMEZ OROZCO, propietario de la CAFETERIA PAN Y CAFE XOCOLATA NORTE.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia DIEGO ANDRES GOMEZ OROZCO, propietario de la CAFETERIA PAN Y CAFE XOCOLATA NORTE, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril del 2023.

En Estado No. 067 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab839d4ca943f75b1874576f53069f169afcfb1302bdcf047d38a7b883f1ad01**

Documento generado en 27/04/2023 11:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por EDWIN VARELA SUAREZ, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A, radicado bajo el No. **2023-000073**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 21 de abril del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1192

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por EDWIN VARELA SUAREZ, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril del 2023.

En Estado No. 067 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af00c185b150f4563a1c37bd6c905dcb976a9d94cfc9f58bee5ed5b38576e661**

Documento generado en 27/04/2023 11:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00107** informando que el apoderado de la parte demandante solicita prelación en el estudio del presente proceso, debido a delicado estado de salud, soportado en historia clínica, sírvase proveer.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO SALCEDO DYER
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230010700

Auto Interlocutorio No. 1205

Conforme la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial del señor CARLOS ALFONSO SALCEDO DYER, presenta memorial solicitando se priorice el estudio de su demanda, debido al estado de debilidad manifiesta, y grave de salud de su prohijado, quien cuenta con un dictamen de TUMOR MALIGNO DE COLON; TUMOR MALIGNO DE HIGADO Y TUMOR MALIGNO DE PULMON- METASTASIS EN GANGLIOS LINFATICOS, sustentado lo anterior en Historia Clínica aportada expedida por la Fundación Valle del Lili. Por lo anterior, este despacho judicial, en aras de una pronta administración de justicia, prioriza sobre las demandas previas repartidas a este despacho, el estudio del presente proceso.

Una vez revisada la presente demanda promovida por CARLOS ALFONSO SALCEDO DYER en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARLOS ALFONSO SALCEDO DYER, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado SERGIO PEREZ BRAVO, identificado con C.C. No. 1.107.040.089 y T.P. No. 306.393 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a PROTECCION S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de abril del 2023.

En Estado No. 067 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da64ab02d8b21f03164cf7b5cf59445416a748191388fbb3eb1f57de423428d**

Documento generado en 27/04/2023 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>